

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

31

RIBATEJADA

OFERTAS DE EMPLEO

Resolución de Alcaldía n.º 2019-740 del Ayuntamiento de Ribatejada por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la selección en régimen de interinidad de una plaza por concurso para cubrir la plaza de Arquitecto Técnico vacante en este Ayuntamiento.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 740 de fecha 17 de octubre las bases y la convocatoria para la selección de una puesto para la plaza de Arquitecto Técnico vacante en este Ayuntamiento, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

Primera. *Objeto de la convocatoria.*—El objeto de las presentes bases es regular el proceso de selección de un Arquitecto Superior, como funcionario interino a tiempo parcial, adscrito al Área de Urbanismo y Obras, creándose un bolsa de trabajo de la que formarán parte aquellos aspirantes que no hayan sido seleccionados, con el fin de cubrir futuras necesidades en cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TRLEBEP).

El urbanismo y protección del medio ambiente, son funciones esenciales y prioritarias para la comunidad, que no pueden dejar de prestarse sin afectar al normal funcionamiento de la Administración, por cuanto de ellas depende en buena medida el desarrollo económico del municipio acorde con el interés general, por lo que las circunstancia actuales, hacen necesaria la selección urgente de un funcionario interino para hacer frente a la acumulación de tareas que de forma coyuntural pueda producirse mientras se lleva a efecto la nueva configuración de la Relación de Puestos de Trabajo, así como la cobertura del puesto hasta que sea posible por un funcionario de carrera, y en su caso la ejecución de programas de carácter temporal.

De conformidad con lo establecido en el art. 10.2 del TRLEBEP, el procedimiento de selección se realizará de manera ágil respetando en todo momento los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Con los aspirantes no seleccionados, y por orden de puntuación obtenido de mayor a menor se formará una bolsa de empleo que no generará por sí misma derecho alguno frente al Ayuntamiento, y por tanto, no producirá relación jurídica alguna con el mismo. Sólo tiene el efecto de poder ser llamado por el Ayuntamiento según el orden obtenido en la bolsa de empleo, en caso de necesidad.

Esta plaza tiene las siguientes características:

- Servicio/Dependencia: Urbanismo y Medio Ambiente.
- Denominación del puesto: Arquitecto.
- Nombramiento: Interino.
- Escala: Administración Especial (AE).
- Subescala: Técnica.
- Grupo/Subgrupo: A/A1.
- Jornada: Parcial/6 horas semana.
- Horario: De 9 a 15:00, 1 día semana.
- Complemento específico: 1.792 euros/año.
- Complemento de destino: 24.
- N.º de vacaciones: 1.
- Funciones encomendadas: Anexo I.
- Sistema de selección: concurso.

Segunda. *Condiciones de admisión de aspirantes.*—Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo estableci-

do en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del Título de Arquitecto Superior o título de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de Arquitecto. En caso de titulaciones obtenidas en otros Estados se deberá estar en posesión de la documentación oficial correspondiente que acredite su homologación (artículos 56 y 57 TRLEBEP).
- f) No estar encurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Tercera. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ribatejada, se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En el caso de presentarla a través del registro electrónico, el/la interesado/a deberá acreditar su identidad mediante los certificados electrónicos admitidos en la sede electrónica municipal (<https://ribatejada.sedelectronica.es/>)

x=1fNoqhy2ScTRCax*a2hfoXXQaoWKqoUJbLXcT4sHHebEiv15D6OUaj-FguCYSzs45LhOzG0pkUd1ST0OPkXpITjsGUDnEdOnNoN3a88jnhv0w3nlzpbpDJw9lQP4TR-Hv8r7yiVEzbJU). En todo caso la solicitud deberá ir firmada de forma manuscrita o mediante la utilización de certificado electrónico reconocido (DNI electrónico, certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, etc.).

Las bases íntegras se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://ribatejada.sedelectronica.es> y, en el tablón de anuncios, para mayor difusión.

Cuarta. *Documentación a presentar.*—Las personas interesadas deberán presentar solicitud de participación según modelo que figura como Anexo II.

A las solicitudes de participación se acompañarán, dentro del plazo de presentación de instancias, la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la Titulación exigida.
- Relación detallada de los méritos alegados y fotocopia de la documentación acreditativa de los mismos (según Anexo III). Los méritos alegados se entenderán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud. Aquellos méritos no justificados documentalmente no serán objeto de valoración por el Tribunal de selección. No será necesario compulsar la documentación acreditativa, salvo en el caso de las personas propuestas por el Tribunal, a quién se le requerirá con carácter previo a su nombramiento con carácter interino, la aportación de la documentación original.

La experiencia profesional se acreditará por los siguientes medios: copia de contratos de trabajo junto con informe de vida laboral emitido por los organismos competentes de la Seguridad Social; certificaciones administrativas (en caso de servicios prestados en las Administraciones Públicas) expedidas por el/la Secretario/a de la Administración, o por el órgano que, en su caso, ejerza dichas funciones, donde conste claramente la categoría profesional y la duración de la prestación de servicios; o por cualquier otro documento, expedido por la Administración o la Secretaría del Colegio Profesional correspondiente (en el caso de profesionales por cuenta propia), en el que se refleje de forma fehaciente la experiencia profesional alegada y la duración de la misma.

En todo caso, cuando se aprecie discrepancia entre la categoría profesional reflejada en el contrato de trabajo registrado en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo, o el certificado expedido por una Administración, y el grupo de cotización reflejado en el informe de vida laboral, se estará a lo indicado en el contrato o en el certificado administrativo.

La formación se acreditará por los/as aspirantes mediante copia simple de los diplomas/certificaciones de superación de los cursos. Las certificaciones de realización de cursos solo se valorarán si constan acreditadas el número de horas de duración de estos, en caso contrario no se valorarán.

Los méritos de formación se valorarán si ésta ha sido impartida por una Administración Pública o por Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos.

Los/las aspirantes con alguna discapacidad, en los términos establecidos en la legislación vigente, deberán indicarlo en la instancia, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas.

Quinta. *Admisión/exclusión de aspirantes.*—Expirado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://ribatejada.sedelectronica.es> y, en el tablón de anuncios la lista de aspirantes admitidos/excluidos. Se señalará un plazo de cinco días naturales para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Quienes no presenten rectificación de la misma, en el caso de exclusión provisional, decaerán en sus derechos e intereses legítimos, siendo excluidos definitivamente del proceso.

El plazo de subsanación de defectos o reclamaciones que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada. No es defecto subsanable la falta de aportación de la relación detallada y documentación acreditativa de la misma.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://ribatejada.sedelectronica.es> y en el Tablón de Anuncios.

Así mismo, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/excluidos, o en fase posterior, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable, previa audiencia del interesado y se resolverá dicha exclusión.

Tras la aprobación de las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se publicará el nombramiento del respectivo tribunal y posteriormente o en el mismo acto, el lugar, día y hora de comienzo de la selección.

Sexta. *Tribunal Calificador.*—Los miembros del tribunal serán designados por la Alcaldía y su composición se publicará en el tablón de edictos y sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Ribatejada y estará constituido, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TRLEBEP de la siguiente forma:

Presidente/a: funcionario de carrera o personal laboral fijo que preste sus servicios en la Corporación.

Vocales: dos funcionarios de carrera que presten servicios en la Administración Local o en cualquier otra Administración pública.

Secretario/a: actuará como secretario uno de los dos vocales funcionarios, con voz y voto.

La designación de un titular implicará también la designación de un Suplente con los mismos requisitos y condiciones.

Todos los miembros del tribunal deberán disponer de titulación académica igual o superior a la exigida en las bases de convocatoria para la participación en el proceso selectivo y capacitación suficiente.

Todos ellos deberán cumplir con los perfiles de imparcialidad, profesionalidad y especialidad inspiradores del artículo 60 del TRLEBEP, y deberán abstenerse en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector

Público. Asimismo, podrán ser recusados en los supuestos del artículo 24 de la misma Ley.

El Órgano de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones tendrán el carácter de órgano colegiado, levantándose acta de todas aquellas reuniones que mantenga.

Séptima. *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*—Se hará a través del sistema de concurso, por considerarlo el más adecuado para seleccionar al profesional más cualificado para el desempeño del puesto, tanto en lo que se refiere a la experiencia en puestos de similar contenido, en la Administración Pública o en la empresa privada, como a su formación relacionada con las funciones a desempeñar.

El perfil del puesto a cubrir y la necesidad y urgencia municipal en la inmediatez en el inicio de la prestación de funciones exigen que la capacidad del profesional seleccionado sea la idónea y suficiente para cubrir desde el primer día de manera eficaz el puesto de Arquitecto, en cualquiera de las circunstancias contempladas en el artículo 10. 1. del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Para ello se exigirá de los aspirantes estar en posesión de los conocimientos y capacidad necesarios para el desempeño del puesto desde el inicio, orientados en todo caso a la práctica profesional diaria.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y una vez aprobada la relación definitiva de aspirantes, el tribunal procederá a calificar las solicitudes presentadas de conformidad con lo señalado en la tabla de baremación (Anexo III), valorándose únicamente los méritos acreditados documentalmente que figuren en la relación detallada, presentada junto con la instancia para optar a dicho puesto (no se tendrá en cuenta ningún mérito que no figure en la citada relación).

En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación obtenida en el apartado 1 de la tabla de baremación, de persistir el mismo, mayor puntuación obtenida en el apartado 2 y así siguiendo el orden de cada apartado de baremación.

2. En caso de persistir el empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Octava. *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*—Una vez terminada la baremación, el tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://ribatejada.sedelectronica.es>, y en el tablón de anuncios.

El/la aspirante propuesto/a deberá aportar en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Ribatejada, en el plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que se haga pública la propuesta del tribunal, los documentos originales acreditativos de los méritos y del cumplimiento de las requisitos exigidos en la convocatoria así como de aquella otra documentación complementaria, necesaria para formalizar su nombramiento como funcionario/a interino/a, y que por el citado departamento se le señale.

Si el/la aspirante propuesto/a no presentase la documentación exigida en el plazo indicado, o si de la documentación presentada se desprendiese que no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, éste/a no podrá ser nombrado/a, quedando anuladas todas sus actuaciones y decayendo en su derecho, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en su instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

Si el/la aspirante propuesto/a al que correspondiese el nombramiento no tomase posesión, bien por desistimiento, o por no reunir los requisitos exigidos, podrá efectuarse nombramiento al siguiente candidato, por orden de prelación.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía en su condición de jefatura directa del personal y se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://ribatejada.sedelectronica.es>) (y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión).

Novena. *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*—Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente debidas a las circunstancias previstas en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ordenadas según la puntuación obtenida.

La relación de los aspirantes que formen parte de la misma se hará pública en el tablón de edictos y sede electrónica de la página web de la Corporación Municipal.

En ningún caso la mera pertenencia a la bolsa implicará derecho alguno a obtener nombramiento de funcionario interino, garantizándose únicamente que cuando el Ayuntamiento considere conveniente su utilización por los motivos que fueren, se respetará el procedimiento de llamamiento regulado en estas bases.

Funcionamiento:

Los aspirantes incluidos en la bolsa que se forme serán llamados por el orden establecido. Cuando proceda cubrir con carácter provisional una plaza por personal perteneciente a la correspondiente bolsa de trabajo, se citará a quien corresponda por el orden establecido en las mismas, a través del número de teléfono facilitado por el aspirante en la instancia presentada para tomar parte en la convocatoria. En caso de no poder contactar con el aspirante, una vez realizados tres intentos de contactar, y transcurrido el plazo de 24 horas desde la última llamada, se pasará a llamar al siguiente aspirante por el orden de la lista.

Una vez recibida la propuesta de nombramiento, el candidato dispondrá de dos días para comunicar por escrito su disposición, o no a aceptar dicha propuesta de nombramiento, en caso contrario se considerará que renuncia al nombramiento sin causa justificada.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias:

- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de tres años a partir de su aprobación quedando automáticamente sin efecto en caso de celebración de pruebas selectivas para el desempeño de funciones similares a las que son objeto de la presente convocatoria.

Al término de su vigencia, el Ayuntamiento podrá, mediante resolución motivada, prorrogar la duración de la bolsa de empleo por un año más y por una sola vez, si persistieran las razones que justifiquen la necesidad y urgencia exigidas en el artículo 10.1 del TREBEP.

Décima. *Incompatibilidades*.—Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Undécima. *Incidencias*.—El órgano de selección queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden y desarrollo del proceso selectivo, en todo lo no previsto en estas bases y siempre que no se opongan a las mismas.

Duodécima. *Recursos*.—Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino [de aplicación supletoria]; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Decimotercera. *Publicidad*.—Las presentes bases serán publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ribatejada y página web.

Los anuncios a efectos de notificación a las personas interesadas, así como las citaciones y emplazamiento de las mismas, se llevarán a cabo únicamente a través del tablón de anuncios y sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Ribatejada.

No obstante, toda la información relativa a la presente convocatoria podrá consultarse asimismo en la página web del Ayuntamiento de Ribatejada.

Los listados que se publiquen contendrán, además de los resultados de las fases del proceso selectivo, la siguiente información: DNI/NIF, nombre y apellidos.

En Ribatejada, a 18 de noviembre de 2019.—La alcaldesa-presidenta, Carmen María González Escaso.

(03/38.317/19)

